



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 SET. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020-00138 - 00

Previo a designar curador ad-litem a los emplazados, se requiere que la parte actora acredite el registro del oficio respectivo y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Además de la acreditación de la fijación de la valla correspondiente.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumplan con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de notificar en debida forma a la parte demandada y personas indeterminadas como en el párrafo anterior se determinó, pues para esos efectos debe acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso, demostrar que realizó la fijación de la valla respectiva, diligenciar los oficios correspondientes ante las entidades que se ordenó en el ordinal séptimo del auto de fecha 20 de abril de 2021 y demás actuaciones relevantes para finiquitar este asunto. lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el desarrollo del proceso, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 111 de
hoy _____ a la hora de las 8.00 am
20 SET. 2022
JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

Jeeec.

SE